REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos pendientes de pago.
Cartago, Valle del Cauca, septiembre 02 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Septiembre diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00100**-00
Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ELMER DE JESUS TORO GIRALDO
Auto N°: 2083

La solicitud presentada por las partes se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ELMER DE JESUS TORO GIRALDO CC. 16233976**,** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado ELMER DE JESUS TORO GIRALDO CC 16233976 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **375-44196** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1976 del 27/10/20, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al señor registrador de instrumentos públicos en esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: Notifíquese a la secuestre YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, que ha cesado en sus funciones como tal, y rendir cuenta definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

QUINTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez